



ESTABLECE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN EN LA NÓMINA DE PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y SUS PRODUCTOS DERIVADOS; DELEGA EJERCICIO DE FACULTAD PROPIA QUE INDICA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: DN - 02901/2025

VALPARAÍSO, 26/ 09/ 2025

VISTOS:

El Ord. Nº: DN – 04348/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, que informa el procedimiento de inscripción de los frigoríficos y de quienes realizan actividades de almacenamiento del Departamento GIA, de este Servicio; la Resolución Exenta Nº1108/2022 de fecha 26 de mayo de 2022; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y las modificaciones introducidas por la Ley 21.132, de 31 de enero de 2019; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Supremo Nº 65 de 14 de octubre de 2020, (Publicado en el D.O. con fecha 03 de marzo de 2022) del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que establece el reglamento de la inscripción en el registro de personas que realizan actividades pesqueras de transformación y de comercializadores de recursos hidrobiológicos y productos derivados; Resolución Exenta Nº 2523 de 01 de junio de 2017 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley Nº 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución Nº 36 del año 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el D.F.L. Nº 5 de 1983 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde, en general, al Servicio Nacional de Pesca ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, en ese sentido, conforme a lo dispuesto en el artículo 28º, letra a), del precitado cuerpo normativo, señala que al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponde, entre otras atribuciones, dictar resoluciones para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 2 de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), las personas naturales y jurídicas que deseen desarrollar actividades pesqueras de transformación deberán inscribirse en un registro que al efecto llevará el Servicio.

Que, en atención a lo anterior, este Servicio lleva actualmente un registro de personas que realizan actividades pesqueras de transformación, asignándoles para tales efectos un código, previa acreditación de la identidad y las líneas de procesos solicitadas.

Que, sin perjuicio de lo anterior, este Servicio lleva también una nómina de comercializadores de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, en atención a la obligación que pesa sobre dichos agentes, de entregar información relativa a su operación (destinos y abastecimiento) en el sistema de trazabilidad, regido por la Resolución Exenta Nº 2523 de 01 de junio de 2017, de este origen, en virtud de la cual también se les asignó un código que les permite operar en la referida plataforma.

Que, mediante la Ley N° 21.132 que moderniza y fortalece el ejercicio de la función pública del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, se modificó el artículo 65 de la LGPA, en el sentido de agregar un inciso segundo, que en lo pertinente indica lo siguiente: “Las personas que elaboren productos de cualquier naturaleza utilizando como materia prima recursos hidrobiológicos o partes de ellos, y quienes comercialicen, por cuenta propia o ajena, recursos hidrobiológicos o partes de ellos o productos derivados de ellos, deberán inscribirse en el registro que llevará el Servicio.”

Que, en atención a la norma legal citada, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dictó el Decreto Supremo N° 65 de 14 de octubre de 2020, publicado en el D.O. con fecha 03 de marzo de 2022 (en adelante D.S. N° 65 de 2020) que establece el reglamento de la inscripción en el registro de personas que realizan actividades pesqueras de transformación y de comercializadores de recursos hidrobiológicos y productos derivados.

Que, el referido Decreto Supremo, fija una serie de requisitos que deben ser acreditados para efectos de inscribirse en los respectivos registros de transformación y comercializadoras, estableciendo mediante su artículo transitorio la obligatoriedad para las plantas y barcos fábrica de adecuar su inscripción y para las comercializadoras la de inscribirse en el referido registro, en ambos casos, dando cumplimiento a los nuevos requisitos y fijando un plazo que culminaba el 03 de septiembre de 2022.

Que, sin embargo, a propósito de la implementación de este Decreto, se pudo detectar que muchas personas que ejercían la actividad de comercialización y de transformación, también ejercían la actividad de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y productos derivados, utilizando principalmente frigoríficos, los cuales quedaban agrupados en el registro de comercializadoras, pero que no se encuentran en el ámbito de aplicación del Decreto 65 ya referido, siendo indispensable, por una razón de eficacia en la fiscalización, establecer una nómina de personas que realizan la actividad de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y productos derivados, para así tener información precisa de quienes ejercen esta actividad, distinguiéndolos de las comercializadoras, ya que también hay personas que realizan la actividad de almacenamiento, sin ser comercializadores ni plantas de transformación, no siempre coincidiendo ambos tipos de actividad.

Que, para efectos de resolver esta problemática, el Departamento de Gia de este servicio, dictó el Ord. N°: DN – 04348/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, mediante el cual, informó a los establecimientos de almacenaje de recursos hidrobiológicos y productos derivados, tales como “Frigoríficos”, la creación de un procedimiento de inscripción, los cuales para poder inscribirse deberán cumplir con los requisitos establecidos en el documento de inscripción denominado "INSCRIPCIÓN / MODIFICACIÓN DE PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS, que se encuentra publicado en la web del servicio y que se adjuntó a dicho oficio.

Que, con fecha 21 de enero de 2025 se dictó la Resolución Exenta N°00183/2025 y con fecha 05 de febrero de 2025 se dictó la Resolución Exenta N°339/2025, ambas de este Servicio, las que establecieron el procedimiento de inscripción en la nómina de personas que realizan actividades de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados, delegando el ejercicio de la facultad que indica. Debido a que surgieron nuevas modificaciones al procedimiento que resultan procedentes, ambas resoluciones serán dejadas sin efecto mediante el presente acto.

Que, en virtud de lo expuesto, se establecerá en lo resolutivo de este acto los requisitos que deberán cumplir las personas que realicen actividades de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y productos derivados, buscando con ello la implementación de una nómina de Personas que realizan actividades pesqueras de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y productos derivados.

RESUELVO:

PRIMERO: ESTABLÉCESE el procedimiento de inscripción en la nómina de Personas que realizan actividades pesqueras de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y productos derivados, precisando la forma de acreditar los requisitos que deben cumplir las personas, que prestan servicio de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados:

Artículo 1. Las personas titulares de establecimientos que prestan el servicio de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y productos derivados, sean naturales o jurídicas, deben inscribirse en la nómina de personas que realizan actividades pesqueras de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y productos derivados, debiendo llenar el formulario de inscripción denominado "INSCRIPCIÓN / MODIFICACIÓN DE PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS Y PRODUCTOS DERIVADOS, que se encuentra publicado en la web del servicio.

acuerdo a la siguiente información:

Artículo 2. Al completar el formulario ya señalado, se debe identificar el solicitante de

a) Razón social y Rut del frigorífico.

b) Dirección del frigorífico, comuna y región.

c) Nombre y Rut del representante legal (el que aparezca en la escritura o documento de constitución del establecimiento, el que se deberá acompañar).

d) Dirección, comuna y región del representante legal.

e) Teléfono y correo electrónico del representante legal.

electrónico:

Artículo 3. Adicionalmente, deberá adjuntar copia de los siguientes documentos en formato

a) Cédula de identidad o Rol único Tributario de la persona natural o jurídica.

b) Cédula de Identidad del Representante legal por ambos lados (si procede).

c) Copia de los estatutos sociales de la persona jurídica en el que se señale de manera expresa el objeto social de ella (emitido por el Conservador de Bienes Raíces con una antigüedad máxima de 3 meses).

d) Certificado de Vigencia de la Persona Jurídica (emitido por el Conservador de Bienes Raíces con una antigüedad máxima de 3 meses).

e) Certificado de administración de Persona Jurídica (emitido por el Conservador de Bienes Raíces con una antigüedad máxima de 3 meses).

f) Certificado del SII, que dé cuenta de la iniciación de actividades para la inscripción que se solicita.

g) Señale el título bajo el cual utiliza la propiedad, propia (certificado de dominio vigente con una antigüedad máxima de 3 meses), Arriendo (Contrato de arriendo notarial), Comodato (Contrato notarial).

h) Aquellos establecimientos que almacenen recursos hidrobiológicos cuyo destino será el consumo humano deben adjuntar copia de la resolución sanitaria (vigente), emitida por la SEREMI de salud correspondiente.

SEGUNDO: Delégase, en los Directores Regionales del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la facultad de firmar “por orden del Director Nacional de Pesca y Acuicultura”, las resoluciones que acojan, rechacen, modifiquen, invaliden o revoquen las solicitudes de inscripción en la nómina de Personas que realizan actividades pesqueras de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y productos derivados, así como también aquellas solicitudes de renuncia, cancelación y desistimiento presentadas en las Direcciones Regionales del Servicio.

TERCERO: Déjase sin efecto, a contar de la fecha del presente acto, la Resolución Exenta N° 00183 de fecha 21 de enero de 2025 y la Resolución Exenta N°00339 de 05 de febrero de 2025, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que establecían el procedimiento de inscripción en la nómina de personas que realizan actividades de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y sus productos derivados y que delega el ejercicio de facultad propia que indica por los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

CUARTO: Toda nueva inscripción de personas que realizan actividades pesqueras de transformación y de comercializadores de recursos hidrobiológicos y sus derivados, regida por el D.S. 65, de 2020, antes citado, si ejerce la actividad de almacenamiento de recursos hidrobiológicos y sus derivados, deberá inscribirse en la nómina de Personas que realizan la actividad de almacenamiento a través del procedimiento que se aprueba en este acto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

FRM/HEC

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento GIA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=28587583&hash=e1b1d>